Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor / Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Ministros Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino y Don César Black, con la asistencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Mario Justo López,

Consideraron:

Que por el artículo 13 de la Acordada N°13/80, los Tribunales de Etica Forense dictarán su reglamento interno y demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento, los que deben ser sometidos a la aprobación de esta Corte y por el artículo 19 de la misma Acordada, se previó que aquellos comenzarán a ejercer sus funciones el 1º de enero de 1981.

Que el proceso de elaboración y aprobación de los respectivos reglamentos internos, así como para la efectiva instalación de cada Tribunal de Etica Forense, hace aconsejable la suspensión de los términos procesales previstos por el Título III de la Ley 22.192 duran te el lapso que se considera prudente establecer a esos efectos, sin perjuicio de garantizar durante ese período la efectiva radicación de / las denuncias que, eventualmente, pudieran ser presentadas.

Resolvieron:

1°) Suspender hasta el 15 de marzo de 1981 los términos procesales previstos por el Título III de la Ley 22.192, para el juz-gamiento de los abogados inscriptos en la matrícula creada por esa Ley sin perjuicio de la validez de los actos que cada Tribunal de Etica Forense cumpla en su respectiva jurisdicción.

2°) Encomendar a la Subsecretaría de Matrícula que reciba las denuncias que se formulen en la Capital Federal, en los términos del Título III de la Ley 22.192 y las reserve hasta el 15 de marzo de 1981.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fé.

ENECULS OF GOURTHEAST

j.s.

14-684 F POIL

Juan

MARIO JUSTO LOPEZ

Muhlan

Ruell Green